

Constancia Secretarial: El 03 de mayo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicación 2022-00381

1.- Señala el artículo 422 del C.G.P. que “pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

2.- Examinado el título base del recaudo, se puede observar, que los valores por los cuales pretende se libre mandamiento ejecutivo, están contemplados en la factura electrónica con No. 33 relacionada, la cual si bien es cierto viene del acreedor y de ella surgen obligaciones claras, expresas y exigibles, como lo contempla la norma para que las mismas presten merito ejecutivo, al ser electrónicas deben venir acompañas del soporte de envío sea por correo electrónico o certificado sin anotación o devolución para entender la aceptación del deudor ; Dicho lo anterior, las facturas adosadas como títulos ejecutivos carecen de la manifestación de nombre o firma de la persona que las recibió en las instalaciones de la demandada tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 774 del Código de Comercio o en su defecto la constancia de envío de las mismas por el canal digital dispuesto para ello.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO. - Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 del 27 DE
MAYO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e89b1410f2a9a18333685da784da51e4872bf06c245825ce876d46d2d9649a**

Documento generado en 24/05/2022 07:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>